

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil once (2001); años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 233-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Adriano Tomás Pilarte, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno en la parcela No. 75-A-3, porción H, D.C. No. 8, municipio San Cristóbal. G. O. No. 10637 del 30 de septiembre de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 233-11

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 16 de abril del 2002, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **ADRIANO TOMAS PILARTE**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 16 de abril del 2002, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, de una parte; y de la otra parte, el señor **ADRIANO TOMAS PILARTE**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de 1,940.07 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.75-A-3, porción H, parte del Distrito Catastral No.8, del municipio San Cristóbal, valorada en la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTE Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RDS\$679,024.50)**, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

003037

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizado y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **ADRIANO TOMAS PILARTE**, dominicano, mayor de edad, soltero, operario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.093-0010221-8, domiciliado y residente en la calle Camboya No.22, Bajos de Haina, San Cristóbal, y accidentalmente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para

EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el acápite octavo de presente acto, y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiriera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado en favor de **EL VENDEDOR** en virtud de las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede formar parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,940.07 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.75-A-3, porción H, parte del Distrito Catastral No.8, del municipio de San Cristóbal.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, mediante la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 8 de mayo del 1970, a favor del el Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (**RD\$679,024.50**), a razón de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100(**RD\$350.00**) el metro cuadrado, más el doce por ciento (12%) de interés anual sobre el saldo insoluto, que **EL COMPRADOR** deberá pagar a **EL VENDEDOR**, en la siguiente forma: Un inicial de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$ 339,512.25), mediante un primer pago de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/ 100 (RD\$ 100,000.00), el cual fue pagado en fecha 10 de abril del año 2002, mediante cheque No.036209 del Banco Mercantil, según recibo de ingreso No. 23061 de fecha 10 de abril del año 2002, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales y el

completivo del inicial en seis (6) cuotas de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 71/100 (RD\$39,918.71), contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, y el resto en 60 mensualidades iguales y consecutivas de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 26/100 (RD\$7,552.26), en un plazo de cinco (5) años.

PARRAFO I: El precio de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$350.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento Técnico, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante el Decreto No.36 de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representantes, uno de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones , otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el último por la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto **EL COMPRADOR** no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de **EL VENDEDOR** , no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR** , por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de **EL COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, **EL COMPRADOR** deberá pagar a **EL VENDEDOR**, un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR**, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo de inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso de derecho de propiedad.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a el **AL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por el **VENDEDOR**, dará lugar a rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR**.

DECIMO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO PRIMERO: Para todo lo no provisto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR

POR EL COMPRADOR

EL ESTADO DOMINICANO

Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales

Adriano Tomás Pilarte

Yo, **Dra. Rosa A. Baralt Tirado**, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y**

ADRIANO TOMAS PILARTE, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil dos (2002).

Dra. Rosa A. Baralt Tirado
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Pedro José Alegría Soto
Secretario

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario Ad- Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168° de la Independencia y 148° de la restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad- Hoc.

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 234-11 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Miguel Hernández Beltré, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno en la parcela No. 110-Ref.-780 del D.C. No. 4, Barrio Enriquillo, del sector Herrera, Distrito Nacional. G. O. No. 10637 del 30 de septiembre de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 234-11

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de abril de 1998, entre el Estado dominicano y el señor **JOSE MIGUEL HERNANDEZ BELTRE**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de abril de 1998, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. HENRY GARRIDO**, de una parte; y de la otra parte, el señor **JOSE MIGUEL HERNANDEZ BELTRE**, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, “Una porción de terreno con área de 716.22 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110.Ref.-780, del Distrito Catastral No. 4, ubicada en el Barrio Enriquillo, del sector Herrera, valorada en la suma de RD\$358,110.00, (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON 00/1000).

ENTRE:

CONTRATO No. 1803

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. HENRY GARRIDO**, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado de profesión, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0225239-6, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.9-98, de fecha 8 de enero 1998,